INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026

OBJETO:

"(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO."

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2026

En atención a las observaciones presentadas al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** del proceso de la referencia, se presentan a continuación las respectivas respuestas y aclaraciones con base en los criterios definidos por la entidad.

OBSERVANTE:



Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso (SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De: PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
Usuario: JENNIFER PAOLA OCHOA PRADO
Fecha: 11 horas de tiempo transcurrido *(30/03/2026 5:06:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9220926
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO- PROSEGUROS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO-IDEAM.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO-IDEAM.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Respetados Señores:

PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., luego de conocer el informe de evaluación publicado por la Entidad y encontrándonos en el plazo establecido para tal fin, presentamos las siguientes observaciones.

OBSERVACIÓN 1:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

OBSERVACION 1

Solicitamos a la Entidad reconsiderar para la experiencia evaluable la modificación del requerimiento, relacionado con los ramos solicitados, para que por lo menos se exijan seis (6), de los nueve (9) ramos de la Entidad, esto en pro de no limitar la participación mayoritaria de oferentes, aunado, a que se presentó la limitación a MiPymes en el proceso CMA-001-2026, generando así que solo las medianas y pequeñas Empresas puedan presentarse en el proceso, Empresas que por lo generar tienen limitación de experiencia en programas de gran cuantía con pólizas tan específicas como Drones y Ciber.

Estas dos pólizas (Drones y Ciber), son relativamente nuevas en el mercado y bastante atípicas en la mayoría de Las entidades, considerando que no todos los programas son iguales y que ya se esta exigiendo dentro de la experiencia habilitante el contar con experiencia en todos los ramos, agradecemos a la Entidad considerar esta modificación en la experiencia evaluable.

COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se entiende técnicamente válido que el proponente demuestre trayectoria en cualquiera de estas coberturas, en la medida en que ambas involucran análisis, manejo y administración de riesgos propios de la responsabilidad civil, guardando correspondencia con la naturaleza técnica del programa de seguros requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de manera que el literal respectivo quede así:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.

La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a*

Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)

La misma modificación aplica para el **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

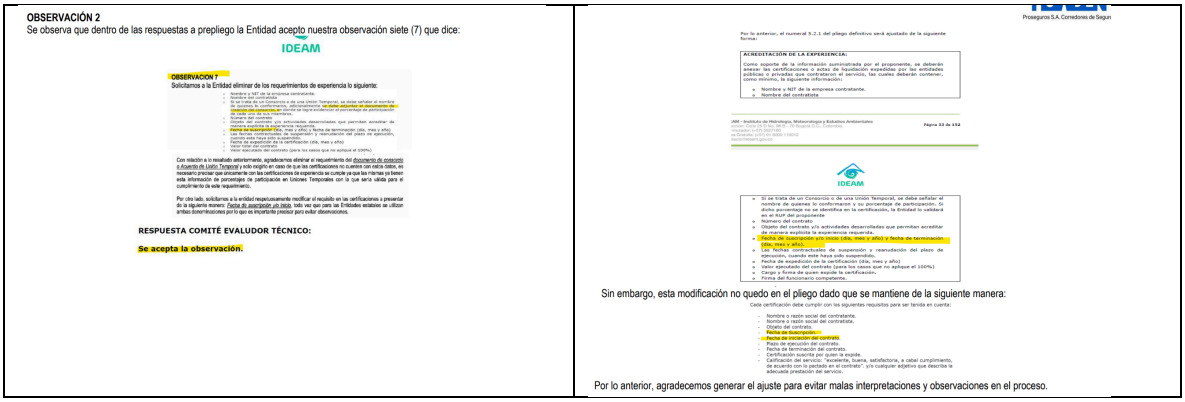
Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 2:



OBSERVACIÓN 2

Se observa que dentro de las respuestas a prepliego la Entidad acepto nuestra observación siete (7) que dice:

IDEAM

OBSERVACION 7

Solicitamos a la Entidad eliminar de los requerimientos de experiencia lo siguiente:

- Nombre o NIT de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de cada uno de los integrantes y su porcentaje de participación. Si dicho porcentaje no se identifica en la certificación, la Entidad lo valorará en el RUP del proponente.
- Numero del contrato
- Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permiten acreditar de manera suficiente la experiencia requerida.
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Las fechas contractuales de suspensión y reanudación del plazo de ejecución, cuando este haya sido suspendido.
- Plazo de ejecución del contrato (día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato.
- Certificación suscrita por quien la expide.
- Calificación del servicio: "excelente, buena, satisfactoria, a cabal cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el contrato". y/o cualquier adjetivo que describa la adecuada prestación del servicio.
- Valor ejecutado del contrato (para los casos que no aplique el 100%)
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- Firma del funcionario competente.

Con relación a lo resaltado anteriormente, agradecemos eliminar el requerimiento del documento de prepliego o Acuerdo de Unión Temporal y solo exigirlo en caso de que las certificaciones no cuenten con estos datos, es necesario precisar que únicamente con las certificaciones de experiencia se cumple ya que las mismas ya tienen esta información de porcentajes de participación en Uniones Temporales con lo que sería valida para el cumplimiento de este requerimiento.

Por otro lado, solicitamos a la entidad respetuosamente modificar el requisito en las certificaciones a presentar de la siguiente manera: Fecha de suscripción y/o inicio, toda vez que para las Entidades estatales se utilizan ambas denominaciones por lo que es importante precisar para evitar observaciones.

RESPUESTA COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

Se acepta la observación.

Proseguros S.A. Corredores de Seguros

Por lo anterior, el numeral 5.2.1 del pliego definitivo será ajustado de la siguiente forma:

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones o actas de liquidación expedidas por las entidades públicas o privadas que contrataron el servicio, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o NIT de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.

IDEAM

- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de cada uno de los integrantes y su porcentaje de participación. Si dicho porcentaje no se identifica en la certificación, la Entidad lo valorará en el RUP del proponente.
- Numero del contrato
- Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permiten acreditar de manera suficiente la experiencia requerida.
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Las fechas contractuales de suspensión y reanudación del plazo de ejecución, cuando este haya sido suspendido.
- Plazo de ejecución del contrato (día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor ejecutado del contrato (para los casos que no aplique el 100%)
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- Firma del funcionario competente.

Sin embargo, esta modificación no quedo en el pliego dado que se mantiene de la siguiente manera:

Cada certificación debe cumplir con los siguientes requisitos para ser tenida en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año).
- Fecha de terminación del contrato.
- Certificación suscrita por quien la expide.
- Calificación del servicio: "excelente, buena, satisfactoria, a cabal cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el contrato". y/o cualquier adjetivo que describa la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, agradecemos generar el ajuste para evitar malas interpretaciones y observaciones en el proceso.

COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

Se acepta la observación, en consecuencia, mediante adenda se procederá a modificar el numeral **5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP** y **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

> *(...) Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones o actas de liquidación expedidas por las entidades públicas o privadas que contrataron el servicio, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:*
>
> - *Nombre o razón social del contratante.*
> - *Nombre o razón social del contratista.*
> - *Objeto del contrato.*
> - *Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).*
> - *Plazo de ejecución del contrato.*
> - *Certificación suscrita por quien la expide.*
> - *Calificación del servicio: "excelente, buena, satisfactoria, a cabal cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el contrato". y/o cualquier adjetivo que describa la adecuada prestación del servicio. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 3:

EQUIPO DE TRABAJO CALIFICABLE

OBSERVACIÓN 3
Entendemos que dentro de la experiencia adicional de los diez (10) años para el puntaje total, estaría inmersa la experiencia inicial habilitante mínima de los tres (3) años para el cargo del técnico y/o Tecnólogo, por lo que el tiempo de experiencia máximo exigido es de (10) años para adquirir los 14,5 puntos. Por favor precisar.

COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada, se aclara que la experiencia mínima habilitante exigida, sí hace parte del total de la experiencia a acreditar para efectos de la asignación de puntaje. En ese sentido, la experiencia será valorada de manera acumulativa.

La respuesta genera Adenda: No.

OBSERVACIÓN 4:

PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIÓN 4
Solicitamos a la Entidad incorporar en el pliego definitivo la aplicación vigente del **DECRETO No. 0287 DEL 19 DE MARZO DE 2026,** *"Por el cual* se *modifican los artículos* 2.2.1.2.4.2.6.,2.2.1.2.4.2.7. Y *2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"* para el presente proceso con el cual se modifica la forma de calificación de este requerimiento.

COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO Y JURÍDICO:

La Entidad se permite informar que el numeral 6.1.4 y 6.1.6. del pliego de condiciones quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI
FACTORES DE SELECCIÓN

En virtud del literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, por la aplicación de la ponderación de la mejor relación de calidad soportados en puntajes o formulas señaladas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo. La mejor propuesta será aquella que logre obtener la calificación más alta.

Las ofertas que cuenten con la habilitación jurídica, financiera, técnica, organizacional y de especificaciones técnicas serán objeto de ponderación.

La metodología que se utilizará para calificar cada uno de los grupos, consiste en asignar a cada propuesta un puntaje máximo de cien puntos (100) puntos con base en los siguientes criterios:

CONCEPTO	***PUNTAJE MÁXIMO***

6.1.1. EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL ACREDITADA DEL OFERENTE	***30***
6.1.2. EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	***14.5***
6.1.3. EQUIPO DE TRABAJO - DEDICACION EN TIEMPO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD	***35***
6.1.4. SOPORTE TÉCNICO	***8***
6.1.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	***10***
6.1.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. *Se otorgará máximo 02 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.*	***2***
6.1.7 PARTICIPACIÓN DE MIPYME. *De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"; La Entidad asignará un puntaje del 0.25 % del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la condición de Mipymes, el proponente debe tener en cuenta las reglas y documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deberán ser presentados con la oferta.*	***0.25***
1.a.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. *El INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM otorgará máximo 0.25 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.*	***0.25***
1.a.7. Reducción del 2% del puntaje por multas o cláusulas penales durante el último año del total de los puntos (Ley 2195 de 2022 Artículo 58)	
TOTAL PUNTAJE	***100***

(...)

6.1.4. SOPORTE TÉCNICO (8 puntos).

Entendida como el conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio del IDEAM en función directa de sus necesidades.

El proponente que ofrezca suministrar e instalar, en las instalaciones del IDEAM-Grupo de Servicios Administrativos, Calle 25 D N° 96 B-70, segundo piso, un equipo de cómputo destinado al apoyo en la prestación del servicio, para efectos de la atención de las actividades a cargo del Técnico o Tecnólogo asignado al contrato, obtendrá hasta nueve (9) puntos .

El equipo deberá ser suministrado en calidad de préstamo durante la ejecución del contrato y sus características y especificaciones serán determinadas por el oferente. Como mínimo deberá contener los siguientes sistemas informáticos:

a. *Sistema informático para el control de vencimientos.*
b. *Sistema informático para el control de Facturación de primas y Estado de pagos.*
c. *Sistema informático para el control de siniestros.*
d. *Sistema electrónico de control de pólizas de cumplimiento de contratistas del IDEAM.*

NOTA: *Para acreditar este ofrecimiento, el proponente deberá diligenciar el* ***ANEXO DE BENEFICIOS ADICIONLES*** *suscrita por el representante legal, en la que manifieste el ofrecimiento del equipo y los sistemas señalados, con el fin de obtener el puntaje correspondiente****.***

(...)

6.1.6. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – MÁXIMO 2 PUNTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el 287 de 2026 se otorgará un máximo de 02 PUNTOS, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. (…): 1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

***PARÁGRAFO 1.** La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.*

PARÁGRAFO 2. *El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.*

PARÁGRAFO 3. *Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.*

PARÁGRAFO 4*. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales."*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De:	LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Usuario:	JUAN PABLO STIEFKEN ARBOLEDA
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(31/03/2026 3:34:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9225075
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES A PLIEGO DEFINITIVO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES A PLIEGO DEF.pdf	OBSERVACIONES A PLIEGO DEF.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

1. **POLIZA DE RESPONSBAILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES**

Sugerimos a la Entidad incluir dentro del proceso de selección la obligación de que el proponente presente la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones) actualmente contratada para cubrir su operación.
Esta recomendación se plantea teniendo en cuenta la relevancia del Programa de Seguros de la Entidad y la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario, no solo frente al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino también por su rol como consultor y asesor especializado en materia de seguros.
En este sentido, consideramos necesario que la cuantía asegurada en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional sea **igual o superior a $20.000.000.000 COP**, **sin deducible**, de manera que se garantice un respaldo adecuado frente a los riesgos derivados de su gestión, tanto durante la ejecución del contrato como posteriormente.
Asimismo, solicitamos que, en caso de presentarse propuestas mediante **uniones temporales**, la cuantía de la póliza sea acreditada **en sumatoria**, y no de manera individual por cada integrante. Esto permite asegurar que la cobertura final cumpla efectivamente con el valor mínimo requerido para la protección de la Entidad.

COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de incrementar el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil profesional por errores y omisiones, toda vez que dicho requisito fue previamente analizado en la etapa de observaciones al prepliego de condiciones.

En ese sentido, el valor actualmente establecido se considera adecuado y proporcional al objeto, alcance y riesgos del contrato, garantizando la debida cobertura sin imponer cargas excesivas a los posibles oferentes.

Así mismo, mantener las condiciones definidas contribuye a asegurar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Se aclara que en caso de consocios o uniones temporales esta será la sumatoria de cada integrante.

La respuesta genera Adenda: No.

OBSERVACIÓN 2:

2. INDICADORES FINANCIEROS

De acuerdo con las respuestas emitidas por la Entidad frente a las observaciones presentadas al proyecto de pliego, evidenciamos que en el pliego definitivo no fue incorporado el ajuste aceptado respecto al indicador de Capital de Trabajo, en el cual se estableció que este debía ser mayor o igual a $2.000.000.000 para cada uno de los integrantes de la unión temporal.

Dado que las respuestas oficiales hacen parte integral del proceso de selección y generan efectos jurídicos, agradecemos que dicho ajuste sea incorporado mediante la expedición de una adenda, con el fin de garantizar coherencia normativa entre las respuestas otorgadas, el proyecto de pliego y el pliego definitivo.

COMITÉ EVALUDOR FINANCIERO:

Se informa al observante que el numeral 5.3. del pliego de condiciones se ajustará mediante adenda quedando de la siguiente manera:

"***5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL***

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012; y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que manifiesten interés en participar en el presente proceso adelantado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la Entidad tomará exclusivamente la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, para la definición técnica de los indicadores y de los márgenes solicitados, el IDEAM tomó como referencia la información financiera disponible en el Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIIS, administrado por la Superintendencia de Sociedades, como fuente oficial para el análisis del comportamiento financiero del sector económico relacionado con el objeto contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

PRECISIÓN SOBRE LA TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el presente proceso fueron definidos con base en el análisis del comportamiento sectorial, utilizando como referencia la información financiera consolidada disponible en el Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIIS, correspondiente al último periodo oficialmente disponible al momento de la elaboración del estudio, esto es, la vigencia 2024, de acuerdo con los códigos CIIU asociados al objeto contractual.

No obstante, para efectos de la verificación del cumplimiento de dichos indicadores por parte de los proponentes, la Entidad tomará como única fuente la información financiera registrada, vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP a la fecha de cierre del proceso de selección, cualquiera que sea el periodo fiscal allí registrado.

En consecuencia, cuando al momento de la evaluación de las propuestas el RUP de los proponentes se encuentre actualizado con información financiera correspondiente a la vigencia 2025, dicha información será la utilizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, sin que ello implique modificación de los indicadores ni de los umbrales definidos, los cuales conservan su validez técnica al haber sido determinados con base en el análisis sectorial oficialmente disponible.

Esta metodología garantiza la razonabilidad, proporcionalidad y objetividad de los requisitos habilitantes, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

5.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los siguientes indicadores financieros se calcularán con base en la información reportada en el RUP, con corte al periodo 2024 y vigente a la fecha de cierre del proceso. La evaluación de cada indicador se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, estos indicadores permiten evaluar la solidez económica del proponente y su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

1.1 Índice de liquidez

Se determina Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Una vez aplicada la fórmula, el resultado deberá ser MAYOR O IGUAL A 1,35 (>=1,35%).

Este indicador permite evaluar la capacidad del proponente para atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo, reduciendo el riesgo financiero durante la ejecución del contrato.

1.2 Índice de Endeudamiento

Se obtiene Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

La razón resultante deberá ser MENOR O IGUAL A 0.90

Este indicador refleja un nivel de apalancamiento financiero razonable y coherente con el comportamiento del sector, según la información reportada en el SIIS de la Superintendencia de Sociedades, y permite mitigar riesgos sin restringir injustificadamente la concurrencia.

1.3 Razón de cobertura de intereses

Se determina RCI = Utilidad Operacional (EBIT) / Gastos por Intereses

- *EBIT = utilidades antes de intereses e impuestos*
- *Gastos por Intereses = Gastos financieros*

El resultado deberá ser MAYOR O IGUAL A UNO (>=1.0).

Este indicador demuestra la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras derivadas del endeudamiento.

Cuando los gastos de intereses sean iguales a cero (0) y la utilidad operacional sea positiva, el proponente se considerará CUMPLE este indicador.

5.3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional se evalúa mediante indicadores de rentabilidad, que reflejan la eficiencia del proponente en la administración de sus recursos.

Los indicadores de capacidad organizacional se calcularán con base en la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes – RUP, correspondiente al último periodo fiscal vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

2.1. Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)

Se calcula ROE = Utilidad Neta / Patrimonio

Este indicador mide la rentabilidad generada sobre los recursos propios del proponente.

El resultado deberá ser MAYOR O IGUAL A CERO (>=0%), garantizando una estructura organizacional y financiera equilibrada y coherente con los parámetros observados en el sector económico analizado mediante el SIIS.

2.2 Rentabilidad sobre los activos (ROA)

Se determina ROA = Utilidad Neta / Activo Total

Mide la eficiencia del proponente en la utilización de sus activos para generar utilidad neta.

El resultado deberá ser MAYOR O IGUAL A CERO (>=0), manteniendo coherencia técnica con el ROE y con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

2.3. CAPITAL DE TRABAJO

El proponente deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a $2.000.000.000 COP, calculado como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente, conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Este indicador garantiza que el proponente cuenta con la capacidad financiera necesaria para asumir los costos operativos y de respuesta inmediata que demanda la prestación del servicio objeto del contrato.

5.3.3. METODOLIGÍA DE EVALUACIÓN PROPONENTE PLURALES:

*- **Indicadores Individuales:** Cada miembro del proponente plural debe demostrar su capacidad financiera y de organización, según la información vigente del RUP.*

*- **Suma de Capacidades:** La evaluación permite la sumatoria de las capacidades de todos los integrantes para alcanzar los umbrales requeridos en los indicadores financieros y organizacionales. Por ejemplo, los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad (ROE/ROA) se calculan para cada miembro y se consolidan.*

- Para los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), los indicadores de capacidad financiera y organizacional se calcularán teniendo en cuenta la información financiera de cada uno de sus integrantes, en proporción a su porcentaje de participación en la estructura plural, de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente para la verificación de requisitos habilitantes.

5.3.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE OFERENTES EXTRANJEROS

Con el fin de verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes extranjeros, estos deberán aportar la siguiente documentación dentro de su propuesta:

1. Presentación de estados financieros

- *Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar los estados financieros del último periodo aprobado, incluidos el balance general, el estado de resultados y las notas, suscritos por el representante legal y el contador del país de origen, conforme a la normatividad contable vigente en dicho país.*

- *Para las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la verificación se realizará con base en la información financiera registrada y vigente en el Registro Único de Proponentes – RUP, correspondiente al periodo fiscal aplicable.*

2. Formato de acreditación

- *El oferente deberá diligenciar el Anexo 6 – Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera y Organizacional, expresando las cifras en pesos colombianos (COP), utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha de corte de los estados financieros.*

- *El Anexo 6 deberá estar firmado por el representante legal y/o apoderado, y por un Contador Público colombiano habilitado, quien deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional y de los certificados de vigencia y*

antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, válidos a la fecha de cierre del proceso.

3. Moneda y reglas de conversión

- *Los documentos financieros y los valores incluidos en la propuesta deberán presentarse en pesos colombianos (COP)*
- *Cuando existan cifras en moneda extranjera, deberán convertirse según las reglas que se indican a continuación:*

3.1 Estados Financieros en moneda diferente al peso colombiano

- *Para el balance general: usar la TRM del día de corte.*
- *Para el estado de resultados: usar la TRM promedio del año, publicada por el Banco de la República.*

3.2 Estados Financieros originalmente en dólares (USD)

- *Utilizar la TRM certificada por la Superintendencia Financiera:*
 - *TRM del día para el balance general.*
 - *TRM promedio anual para el estado de resultados.*

3.3 Estados Financieros en otras monedas diferentes al USD

- *Convertir primero a dólares estadounidenses (USD) utilizando las tasas de cambio oficiales publicadas por la Reserva Federal.*
- *Posteriormente, convertir de USD a COP según las reglas del numeral anterior.*

Toda conversión deberá ser realizada y certificada por un Contador Público colombiano autorizado.

a. Requisitos de presentación

- *Las cifras deberán utilizar los siguientes criterios:*
 - *Punto (.) para separar miles.*
 - *Coma (,) para separar decimales.*
- *Cuando los estados financieros se encuentren en idioma distinto al español, deberán presentarse en su idioma original acompañados de traducción oficial al castellano.*
- *Cuando aplique auditoría externa, los estados financieros deberán contar con dictamen limpio, entendido como el concepto que expresa que la información financiera es razonable en todos los aspectos significativos.*

5. Cumplimiento de indicadores y no aplicabilidad

- *Los oferentes extranjeros deberán cumplir los mismos indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el proceso. El incumplimiento de uno o más requisitos será causal de rechazo de la propuesta.*

- *Si algún requisito no aplica en el país de origen, el representante legal y el apoderado en Colombia deberán manifestarlo bajo gravedad de juramento, anexando certificación del ente oficial competente o de un auditor externo que confirme su no aplicabilidad."*

CONSIDERACIONES FINALES

Los indicadores financieros y organizacionales establecidos:

- *Constituyen requisitos habilitantes y no otorgan puntaje.*
- *Se verifican exclusivamente con la información financiera registrada y certificada en el RUP.*
- *Fueron definidos con base en el análisis del sector, utilizando como referencia el SIIS de la Superintendencia de Sociedades.*
- *Guardan razonabilidad frente al objeto, cuantía y riesgos del proceso.*
- *No limitan de manera injustificada la pluralidad de oferentes.*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 3:

> **3. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**
>
> Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso y la correcta ejecución del contrato que resulte de la presente convocatoria, solicitamos amablemente incluir como requerimiento que el corredor de seguros disponga de **oficina principal en la ciudad de Bogotá D. C.**
>
> Lo anterior se fundamenta en que el domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato serán la ciudad de Bogotá D. C. Esta ubicación constituye el punto central para la coordinación operativa, administrativa y técnica del contrato, así como para la atención de requerimientos, entrega de documentación, realización de reuniones y desarrollo de actividades derivadas del servicio de intermediación de seguros.
>
> Es pertinente resaltar que la presencia física del corredor en la ciudad de Bogotá:
>
> - Facilita la interacción directa con los equipos misionales y de apoyo del IDEAM, permitiendo una comunicación más ágil y eficiente.
> - Optimiza los tiempos de respuesta ante eventualidades, requerimientos de gestión de pólizas, seguimiento a reclamaciones o asesoría inmediata.
> - Garantiza disponibilidad presencial cuando se requieran reuniones técnicas, acompañamiento especializado o atención prioritaria.
> - Asegura mayor acompañamiento operativo, especialmente en actividades que demanden presencia in situ, como revisiones de cumplimiento, visitas técnicas o sesiones de trabajo.
>
> Por estas razones, y considerando que la naturaleza del servicio exige un acompañamiento cercano, permanente y oportuno, se estima indispensable que el corredor de seguros seleccionado disponga de oficina principal en la ciudad de Bogotá D. C. Este requerimiento busca asegurar condiciones óptimas para la correcta ejecución del contrato y no constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes idóneos. Por el contrario, se formula en armonía con los principios de selección objetiva, eficiencia administrativa y responsabilidad contractual previstos en la Ley 80 de 1993.

COMITÉ EVALUDOR TÉNICO:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se mantiene lo señalado en la respuesta a las observaciones al prepliego de condiciones.

En ese sentido, no se considera procedente exigir que el proponente cuente con oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que dicha condición no resulta necesaria ni proporcional frente al objeto contractual y podría afectar la pluralidad de oferentes.

Así mismo, corresponde al futuro contratista garantizar la adecuada prestación del servicio y la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

La respuesta genera Adenda: NO

OBSERVACIÓN 4:

4. PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Agradecemos a la Entidad incorporar dentro del proceso los criterios relacionados con la promoción de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0286 de 2026 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se adoptan medidas afirmativas para incentivar la participación de esta población en el sistema de compras y contratación pública.

Consideramos importante que dichas disposiciones sean incluidas de manera expresa en los documentos del proceso, garantizando así que se promueva su participación efectiva y se dé cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

COMITÉ EVALUDOR TÉNICO:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se expedirá la correspondiente adenda, conforme a lo señalado en la respuesta anterior, con el fin de ajustar el pliego de condiciones en los términos allí indicados.

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 5:

5. NUMERAL 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1347 del Código de Comercio y el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se considera procedente que la Entidad ajuste los requisitos del presente proceso de selección, suprimiendo la posibilidad de participación de agencias de seguros y agentes colocadores de seguros —personas naturales— como posibles proponentes.

De acuerdo con los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio, los intermediarios de seguros se clasifican en:

- **Corredores de Seguros**: Sociedades anónimas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con infraestructura propia y dedicadas exclusivamente a la intermediación de seguros. Se caracterizan por su independencia frente a las aseguradoras, su conocimiento especializado y su

responsabilidad directa ante los clientes y la autoridad financiera. Además, ofrecen servicios como atención de siniestros, análisis e inspección de riesgos, cuantificación de pérdidas y asesoría técnica y jurídica.

- **Agencias de Seguros**: Sociedades que operan bajo formas societarias como sociedades limitadas, colectivas o en comandita simple. Representan a una o varias aseguradoras en un territorio determinado, y realizan actividades como recaudo de primas, inspección de riesgos e intervención en salvamentos. Aunque anteriormente se asimilaban a los corredores, la Ley 964 de 2005 y el Concepto 2013043041-001 de la Superintendencia Financiera sugieren una derogatoria tácita de dicha equivalencia, aunque el Decreto 2555 de 2010 reincorpora la figura.

- **Agentes colocadores de seguros y títulos de capitalización**: Personas naturales que promueven la celebración y renovación de contratos de seguros o capitalización, ya sea como dependientes (mediante contrato laboral) o independientes (mediante contrato mercantil).

La diferencia entre corredores, agencias y agentes es sustancial. Mientras que agencias y agentes actúan como representantes de aseguradoras, los corredores operan de manera independiente, lo cual garantiza imparcialidad, solidez organizacional y autonomía en la asesoría y gestión del programa de seguros.

Aunque el artículo 5 del Decreto 663 de 1993 reconoce a todos como intermediarios de seguros, existen diferencias regulatorias relevantes en cuanto a su constitución, capital, vigilancia y naturaleza jurídica. Estas diferencias son determinantes para la Entidad, dado que el proceso de contratación implica:

- Evaluación y diagnóstico del programa actual de seguros.
- Estudio de coberturas y condiciones.
- Elaboración de programas de prevención y control de pérdidas.
- Asesoría jurídica, técnica y económica.
- Participación en estudios de mercado, estructuración de pliegos y demás trámites del proceso de selección.

Estas funciones requieren una entidad con capacidad técnica, jurídica y operativa, que solo puede ser garantizada por sociedades corredoras de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente que se excluya la posibilidad de participación de agencias** y agentes de seguros en esta convocatoria, dado que su naturaleza jurídica y operativa no se ajusta al alcance del presente concurso de méritos. Además, el certificado de una agencia no equivale al certificado expedido por la Superintendencia Financiera, requisito indispensable para garantizar la idoneidad del contratista.

COMITÉ EVALUDOR TÉNICO Y JURÍDICO:

La Entidad no considera procedente acoger la solicitud orientada a restringir la participación en el presente proceso exclusivamente a corredores de seguros, ni a excluir a las agencias de seguros de manera anticipada.

Lo anterior, por cuanto el marco legal aplicable a la actividad de intermediación de seguros reconoce expresamente como intermediarios a los corredores, las agencias y los agentes de seguros, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el mismo sentido, el artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 establece que la actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada, de acuerdo con su especialidad, a las sociedades corredoras de seguros, las sociedades corredoras de reaseguros, las agencias colocadoras de seguros y los agentes colocadores de pólizas de seguro.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente que la Entidad limite la participación a una sola de las categorías legalmente autorizadas para ejercer dicha

actividad, pues ello implicaría desconocer el marco normativo vigente que habilita expresamente a estos intermediarios.

Adicionalmente, la Entidad debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, razón por la cual no es viable establecer restricciones que excluyan de manera general a determinadas categorías de intermediarios, con base en consideraciones abstractas sobre su naturaleza jurídica u operativa.

En ese sentido, el proceso de selección ha previsto requisitos jurídicos, técnicos y financieros adecuados y proporcionales, que permiten verificar la idoneidad, experiencia y capacidad de los proponentes, independientemente de su tipología, asegurando que el eventual adjudicatario cuente con las condiciones necesarias para atender de manera integral las necesidades del IDEAM.

Por lo anterior, la Entidad mantendrá las condiciones establecidas en el proceso, permitiendo la participación de todos los intermediarios de seguros legalmente habilitados que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y obtengan la mejor calificación conforme a las reglas del concurso de méritos.

La respuesta genera Adenda: No.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De:	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
Usuario:	JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(31/03/2026 3:43:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9225160
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO CAF ASESORES

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERV PLIEGO DEFINITIVO DEAM 2026.pdf	OBSERV PLIEGO DEFINITIVO DEAM 2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN 1

El numeral 5.2.1 requiere la siguiente experiencia:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.

La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

a. Póliza del ramo todo riesgo daño material.
b. Transporte de valores.
c. Transporte de mercancías.
d. Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).
e. Póliza ramo Responsabilidad extracontractual.
f. Infidelidad y Riesgos Financieros.
g. Responsabilidad civil servidores públicos.
h. Póliza de Responsabilidad Drones.
i. Póliza de Responsabilidad Cyber.

Respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar el numeral 5.2.1, para que se permita acreditar experiencia en Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Responsabilidad Civil Drones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ambas corresponden al ramo de responsabilidad civil, y su acreditación permite evidenciar experiencia del intermediario en la administración de este tipo de pólizas, dentro de una misma línea técnica de aseguramiento.

En ese sentido, se solicita que la relación de ramos quede de la siguiente forma:

a. Póliza del ramo todo riesgo daño material.
b. Transporte de valores.
c. Transporte de mercancías.
d. Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).
e. Póliza ramo Responsabilidad extracontractual **Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES**
f. Infidelidad y Riesgos Financieros.
g. Responsabilidad civil servidores públicos.
h. Póliza de Responsabilidad Cyber.

De esta manera, se mantiene la verificación de experiencia en el ramo requerido, en concordancia con la naturaleza técnica de las coberturas solicitadas.

COMITÉ EVALUDOR TÉNICO:

La Entidad considera procedente ajustar el **numeral 5.2.1. Experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP**, en el sentido de permitir la acreditación de experiencia en Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Responsabilidad Civil Drones, toda vez que ambas coberturas corresponden a la misma línea técnica del ramo de responsabilidad civil y su manejo exige conocimiento especializado en la estructuración, administración y atención de riesgos asociados a la responsabilidad frente a terceros.

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se entiende técnicamente válido que el proponente demuestre trayectoria en cualquiera de estas

coberturas, en la medida en que ambas involucran análisis, manejo y administración de riesgos propios de la responsabilidad civil, guardando correspondencia con la naturaleza técnica del programa de seguros requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de manera que el literal respectivo quede así:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.

La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La misma modificación aplica para el **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACIÓN 2

El numeral 6.1.1. requiere la siguiente experiencia adicional:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

a. Póliza del ramo todo riesgo daño material.
b. Transporte de valores.
c. Transporte de mercancías.
d. Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).
e. Póliza ramo Responsabilidad extracontractual.
f. Infidelidad y Riesgos Financieros.

g. Responsabilidad civil servidores públicos.
h. Póliza de Responsabilidad Drones.
i. Póliza de Responsabilidad Cyber.

Así mismo, los contratos acreditados deberán encontrarse clasificados en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** dentro de alguno de los siguientes **códigos UNSPSC:**

Código UNSPCS	Descripción
84131500	Servicios de seguros Para estructuras y Propiedades y posesiones.
84130000	Servicios de seguros y pensiones
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar el numeral 6.1.1, para que se permita acreditar experiencia en Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Responsabilidad Civil Drones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ambas corresponden al ramo de responsabilidad civil, y su acreditación permite evidenciar experiencia del intermediario en la administración de este tipo de pólizas, dentro de una misma línea técnica de aseguramiento.

En ese sentido, se solicita que la relación de ramos quede de la siguiente forma:

a. Póliza del ramo todo riesgo daño material.
b. Transporte de valores.
c. Transporte de mercancías.
d. Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).
e. Póliza ramo Responsabilidad extracontractual **Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES**
f. Infidelidad y Riesgos Financieros.
g. Responsabilidad civil servidores públicos.
h. Póliza de Responsabilidad Cyber.

De esta manera, se mantiene la verificación de experiencia en el ramo requerido, en concordancia con la naturaleza técnica de las coberturas solicitadas.

COMITÉ EVALUDOR TÉNICO:

La Entidad considera procedente ajustar el **numeral 5.2.1. Experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP**, en el sentido de permitir la acreditación de experiencia en Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Responsabilidad Civil Drones, toda vez que ambas coberturas corresponden a la misma línea técnica del ramo de responsabilidad civil y su manejo exige conocimiento especializado en la estructuración, administración y atención de riesgos asociados a la responsabilidad frente a terceros.

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se entiende técnicamente válido que el proponente demuestre trayectoria en cualquiera de estas coberturas, en la medida en que ambas involucran análisis, manejo y administración de

riesgos propios de la responsabilidad civil, guardando correspondencia con la naturaleza técnica del programa de seguros requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de manera que el literal respectivo quede así:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.

La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La misma modificación aplica para el **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De:	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Usuario:	Juan Carlos Álvarez Jaramillo
Fecha:	1 minuto de tiempo transcurrido *(31/03/2026 5:20:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9225933
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud de no limitación a mipymes.

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	NO LIMITACION DE MIPYMES - IDEAM 2026.pdf	NO LIMITACION DE MIPYMES - IDEAM 2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

REF.: SOLICITUD DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-001-2026

Respetados Señores:

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en calidad de sociedad interesada en participar en el Concurso de Méritos de la referencia adelantado por el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM,** nos permitimos manifestar preocupación frente a la ambigüedad evidenciada en la postura adoptada por la Entidad respecto de la posible limitación del proceso a MIPYMES, y en consecuencia, **solicita respetuosamente que NO se proceda a dicha limitación**.

En ese sentido, mediante el presente escrito reiteramos las observaciones presentadas, exponiendo los fundamentos de orden histórico, legal y jurisprudencial que sustentan la improcedencia de la limitación, particularmente considerando que la Entidad modificó su postura inicial la cual había sido ratificada en respuestas a observaciones con fundamento en concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, es importante precisar que los conceptos emitidos por dicha Agencia se fundamentan, en gran medida, en interpretaciones propias y, conforme lo ha señalado la misma entidad, no tienen carácter vinculante ni de obligatorio cumplimiento, tal como se establece en el Concepto C–317 de 2020, así como en el Concepto C-021 de 2025, en el cual se indica que estos no generan la obligación de modificar el criterio jurídico adoptado por las entidades frente a un caso concreto.

No obstante lo anterior, en el presente proceso se evidencia que la Entidad sí procedió a modificar su criterio jurídico, lo cual genera incertidumbre frente a la aplicación adecuada de la normativa vigente en materia de contratación estatal.

1. IMPROCEDENCIA DE LIMITACIÓN DE MIPYMES

a. Carencia de elementos objetivos para la limitación

Es necesario indicar a la entidad que este tipo de procesos no generan erogación alguna para con la entidad, por ende, no puede ser objeto de comparación de los procesos que son susceptibles de limitación a mipymes. Debemos recordar las condiciones que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 dicta:

> *1. **El valor del Proceso de Contratación** sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *(…)* (resaltado nuestro)

Acorde con la norma, es necesario que el proceso cuente con un valor y así poder ser cotejado con el umbral objeto de limitación. En el presente concurso de méritos, es evidente que **no se genera erogación alguna para con la entidad, en consecuencia, el proceso carece de un elemento fundamental para proceder con la limitación a Mipymes, esto es, el valor del proceso de contratación.**

En este sentido, debemos remitirnos a los diferentes acápites del pliego de condiciones donde se reitera de forma enfática que el presente proceso de selección no genera erogación alguna y por ende no tiene valor:

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El contrato resultante del presente proceso de selección NO causará erogación alguna para el IDEAM. Cualquier pago que se genere por concepto de la intermediación de seguros será asumiido directamente por la (s) compañía (s) de seguros con la (s) cual (es) se suscriban las respectivas pólizas.

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba con el corredor de seguros. En consecuencia, el IDEAM no reconocerá gastos, honorarios, comisión ni erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

En tal sentido, corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, reconocer y pagar al intermediario el porcentaje de comisión que corresponda sobre las primas de los seguros gestionados, como resultado del negocio en el cual este haya participado.

Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

Nota: Teniendo en cuenta que el programa de seguros para la vigencia 2026 – 2027, cuenta con un presupuesto proyectado de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($3.551.000.000)**, y que los ingresos por comisiones que devengara el intermediario adjudicatario corresponden aproximadamente al 10% sobre dicho valor, se establece de manera referencial la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($355.100.000)** únicamente para efectos de estimación del valor asociado al programa de seguros que será objeto de intermediación.

Acorde con las imágenes traídas a colación, **se puede indicar que el proceso no genera erogación para la entidad, es decir que el presupuesto para la presente contratación es de cero pesos ($0).** Esto tiene respaldo en el artículo 1341 del Código de Comercio lo que es acorde con los rubros presupuestales para esta contratación, los cuales son inexistentes, es decir no hay destinación presupuestal para esta contratación.

Así mismo, reiteramos nuestra solicitud, mencionando algunas entidades nacionales y distritales que no limitaron a mipyme sus procesos de selección para la contratación de intermediarios de seguros, teniendo en cuenta que el valor de contratación es de cero pesos y el valor del programa de seguros supera el umbral para permitir la limitación, similar al que está adelantando la entidad.

A continuación, presentamos un histórico de entidades que han reconocido lo anterior, esto es, que la falta de elementos sustanciales para la limitación, como lo es la existencia de una cuantía, no permite la procedencia de la cerrar la convocatoria a empresas mipymes:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP	EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&isModal=False	*"Se aclara al observante que conforme al pliego de condiciones el título "Convocatoria a Mipyme" numeral 5 generalidades del proceso se establece que el mismo no será limitado a Mipyme, como quiera que, no existe erogación presupuestal, por tanto, al carecer de cuantía no procede la mencionada limitación."*
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5839036&isFromPublicArea=True&isModal=False	*"El comité acepta la observación y este será objeto de ajuste en pliego definitivos. La Administración se permite informar que dicha limitación se estableció para los procesos de contratación cuya cuantía sea menor a US$125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual como se mencionó anteriormente, NO EXISTE en este proceso. Partiendo de esta base, la limitación a la que hace referencia la norma nunca será aplicable al momento de seleccionar a sus corredores de seguros, por cuanto su contratación se realiza mediante un Concurso de Méritos que no genera erogación a cargo de la Entidad y, por lo tanto, no es dable asumir que porque corresponda a cero pesos ($0), el valor del presupuesto sea inferior al monto que indica la norma vigente o que deba tomarse como referencia el valor del Programa de Seguros de la Entidad que siempre será pagado a la Compañía Aseguradora con quien la Entidad suscribirá un contrato independiente al de corretaje de seguros. bajo esta orbita, la ANM, no limitara el proceso a MYPIMES."*
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122048&isFromPublicArea=True&isModal=False	*"Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañía(as) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio. Consecuencia con lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía, dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Secretaría de Desarrollo Económico Igualmente, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio con respecto a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación por cuanto es de índole negocial entre la(s) Compañía(as) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.*

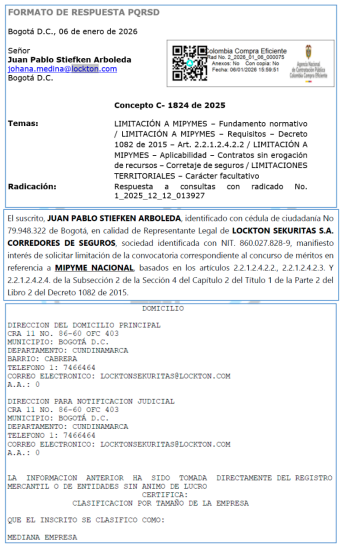
De lo expuesto se colige que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por tal razón no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes." |

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP	EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS -ANIM-	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False	*"Se acepta la observación y la respectiva modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo."*
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR	PNTA-008-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS PARA LA INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7688373&isFromPublicArea=True&isModal=False	*Dando respuesta a su observación, se informa que el presente proceso de Invitación Abierta NO será limitado a MiPymes, de acuerdo con publicación efectuada por FONTUR en la plataforma SECOP II el 27 de febrero de 2025. En todo caso, se aclara que esta decisión no afecta la asignación de puntajes como factor diferencial establecido numeral 4.1.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS), en caso de que el proponente se acredite MiPyme.*
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	CM-001-2025	CONTRATAR AL CORREDOR DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA AMPARAR LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8070178&isFromPublicArea=True&isModal=False	*En consecuencia, el proceso no implica erogación presupuestal por parte de la Entidad, lo cual hace que no se cumpla uno de los requisitos esenciales previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 para aplicar la limitación a Mipymes; la existencia de un valor económico del proceso. Adicionalmente, el Pliego de Condiciones exige como requisito habilitante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que solo puede ser aportado por corredores de seguros legalmente autorizados, no por cualquier persona jurídica o Mipymes. Por tanto, restringir la participación exclusivamente a Mipymes excluiría injustificadamente a otros corredores habilitados, vulnerando los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia. Por lo tanto, y con fundamento en la normatividad vigente, no es jurídicamente procedente limitar el presente proceso de selección a Mipymes, toda vez que no se configura la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicha limitación.*
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	CM-01-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS SEGUROS DE LA ENTIDAD REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE ESTA Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8151831&isFromPublicArea=True&isModal=False	*Analizada la observación, es importante indicar que se mantendrá lo establecido en el proceso, por los siguientes motivos: De conformidad con el artículo 1347 del Código de Comercio y según lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia se identifica los elementos esenciales del corretaje, como la puesta en relación de las futuras partes del contrato de seguro, realizando una "gestión de acercamiento, de persuasión y por ende de convencimiento" para efectuar la celebración o la renovación del contrato de seguro. Es importante indicar que el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumplirá, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria, esto es, condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de la intermediación. Dado lo anterior y precisados los elementos del contrato de corretaje de seguros, se entiende que este es "gratuito" con relación de las obligaciones que ejecuta el corredor de seguros con la Defensoría del Pueblo en su calidad de tomador de los seguros. Por lo tanto, al no existir erogación presupuestal por parte de la Entidad tomadora, NO es aplicable para el presente proceso de selección la limitación a Mipyme debido a que se carece de presupuesto oficial, siendo uno de los presupuestos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.*

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP	EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE
SECRETARIA DE HACIENDA	SDH-CMA-0001-2025	CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7728123&isFromPublicArea=True&isModal=False	*De acuerdo con el análisis realizado en su oportunidad por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de verificar si procede o no la limitación a Mipymes nacionales, se determinó que, si bien es cierto que el presente proceso de selección no causa erogación presupuestal para la Secretaría, también lo es que "la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere" 3 , por consiguiente, el valor del presupuesto estimado para efectos de la constitución de la póliza de seriedad de la oferta y de la garantía única de cumplimiento, dado que la plataforma de SECOP II en el diligenciamiento del pliego de condiciones electrónico establece que el valor asegurado se determina como un porcentaje (%) del presupuesto oficial, o de la oferta, o del valor del contrato, según corresponda, así como verificar si la convocatoria puede ser limitada a Mipyme; corresponde al valor de la comisión estimada que la(s) compañía(s) de seguros que pagarán al corredor. En el caso que nos ocupa, el valor de la comisión estimada que la(s) compañía(s) de seguros pagarán al corredor, corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.769.689.723), es decir, que el valor es superior a los US$125.000 dólares americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co, $533.287.768. Por consiguiente, se reitera que al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. SDH-CMA-0001-2025, NO tendrá limitación a Mipyme nacionales.*
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	CM_001 DE 2025	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE PRESTE AL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGURO QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, O AQUELLOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7841726&isFromPublicArea=True&isModal=False	*En este sentido, limitar la selección del corredor de seguros exclusivamente a MIPYMES generaría una restricción desproporcionada a la competencia, pues excluiría a la mayoría de los actores del sector asegurador que tienen la capacidad de ofrecer servicios con mejores condiciones económicas y técnicas. De acuerdo con datos de la Superintendencia Financiera, las empresas corredoras de seguros que lideran el mercado colombiano son grandes firmas con presencia nacional e internacional, lo que les permite negociar mejores condiciones para sus clientes y garantizar una gestión eficiente del riesgo asegurado. Por otra parte, restringir la convocatoria a MIPYMES afectaría directamente la calidad del servicio y las condiciones de las pólizas adquiridas. La función de un corredor de seguros no se limita a la intermediación en la adquisición de pólizas, sino que incluye la gestión integral de riesgos, la asesoría especializada en seguros y coberturas, la negociación con aseguradoras para obtener mejores tarifas y beneficios y el acompañamiento en la reclamación de indemnizaciones en caso de siniestros. Al restringir la convocatoria a un grupo reducido de empresas con menor capacidad de negociación, se podría en riesgo la posibilidad de obtener coberturas más amplias y tarifas más competitivas, lo que podría representar un mayor costo para la entidad contratante y una menor protección de los riesgos asegurables. Por lo tanto, no procede la observación y el presente proceso no será limitado a Mipymes.*
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	SDIS-CMA-001-2025	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DEL PERSONAL VINCULADO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8079069&isFromPublicArea=True&isModal=False	*En atención a la observación presentada la SDIS se permite manifestar lo siguiente respecto de las convocatorias limitadas a MIPYME. Según lo estipulado en el el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas

2. AMBIGÜEDAD DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EMISIÓN DE CONCEPTOS Y RELEVANCIA DE LA CUANTÍA COMO REQUISITO ESENCIAL PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES

En primer lugar, es necesario señalar que el concepto citado por la Entidad (C-1824 de 2025) carece de un análisis integral del caso concreto, por cuanto debe interpretarse en su totalidad y en contexto, advirtiendo además que el solicitante del mismo corresponde a una empresa corredora de seguros con calidad de MIPYME, lo cual puede incidir en el enfoque del problema jurídico planteado.



FORMATO DE RESPUESTA PQRSD

Bogotá D.C., 06 de enero de 2026

Señor
Juan Pablo Stiefken Arboleda
johana.medina@lockton.com
Bogotá D.C.

Colombia Compra Eficiente
Salida No. 2_2026_01_06_000075
Anexos: No Con copias: No
Fecha: 06/01/2026 10:58:01

Concepto C- 1824 de 2025

Temas: LIMITACIÓN A MIPYMES – Fundamento normativo / LIMITACIÓN A MIPYMES – Requisitos – Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.4.2.2 / LIMITACIÓN A MIPYMES – Aplicabilidad – Contratos sin erogación de recursos – Corretaje de seguros / LIMITACIONES TERRITORIALES – Carácter facultativo

Radicación: Respuesta a consultas con radicado No. 1_2025_12_12_013927

El suscrito, **JUAN PABLO STIEFKEN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.948.322 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, sociedad identificada con NIT. 860.027.828-9, manifiesto interés de solicitar limitación de la convocatoria correspondiente al concurso de méritos en referencia a **MIPYME NACIONAL** basados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CRA 11 NO. 86-60 OFC 403
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CABRERA
TELEFONO 1: 7466464
CORREO ELECTRONICO: LOCKTONSEKURITAS@LOCKTON.COM
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CRA 11 NO. 86-60 OFC 403
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO 1: 7466464
CORREO ELECTRONICO: LOCKTONSEKURITAS@LOCKTON.COM
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

En consecuencia, se desconocen los fundamentos normativos específicos invocados en dicha consulta, toda vez que la Agencia se limita a verificar de manera general la procedibilidad de la limitación, sin abordar de fondo los **elementos sustanciales exigidos por la norma**, particularmente el relativo al **valor o cuantía del proceso de contratación**, el cual constituye un requisito estructural.

Ahora bien, si la Entidad se mantiene en acoger las posturas de la ANCP – CCE, solicitamos también tener en cuenta las siguientes, las cuales mencionan claramente que el valor del contrato es necesario para la limitación. Citamos la respuesta brindada por la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, mediante **CONCEPTO C-813 DE 2025**, donde se relaciona:

> ***"Temas:** CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS – Noción – Objeto de la intermediación – Obligaciones gratuitas – Obligaciones por comisión / CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Requisitos / CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Procedencia – Contratos de corretaje de seguros – Contrato sin erogación económica*
>
> *1. Problema planteado: De acuerdo con el contenido de su solicitud, le informamos que la misma será atendida desde el siguiente interrogante: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ¿es factible que en los procesos de selección para la suscripción de contratos de corretaje de seguros se limite la participación a Mipymes?*
>
> *2. Respuesta: (…)*
>
> *De esta forma, para que una Entidad Estatal pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos establecidos el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación. Sin embargo, en lo que respecta a los procesos de selección donde se pretenda la suscripción de contratos de corretaje de seguros, debe precisarse que la total observancia de los referidos requisitos, dependerá de si este genera o no erogación económica a la Entidad Estatal que lo suscribe, pues en el marco de la autonomía que le asiste, puede determinar en su pliego de condiciones o documento equivalentes, la destinación o no de recursos económicos para la celebración de este tipo de contratos. **Imposibilitando la última opción –esto es, la decisión de no asignar recursos económicos y celebrarlo a título gratuito , el cumplimiento del requisito correspondiente al valor del contrato para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipymes.***
>
> *Lo anterior, en razón a que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato de corretaje de seguros y las precisiones realizadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador –que en este caso sería la Entidad Estatal– y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de su mediación. Finalmente, debe advertirse que, el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno a la limitación de convocatorias a Mipymes y la celebración de contratos de corretaje, debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados de adoptar la decisión y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.*
>
> *(…)*
>
> *De esta forma, para que una Entidad Estatal pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación. Sin embargo, en lo que respecta a los procesos de selección donde se pretenda la suscripción de contratos de corretaje de seguros, debe precisarse que la total observancia de los referidos requisitos, dependerá de si este genera o no erogación económica a la Entidad Estatal que lo suscribe, pues en el marco de la autonomía que le asiste, puede determinar en su pliego de condiciones o documento equivalente, la destinación o no de recursos económicos para la celebración de este tipo de contratos. **Imposibilitando la última opción –esto es, la decisión de no asignar recursos económicos y celebrarlo a título gratuito–, el cumplimiento del requisito correspondiente al valor del contrato para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipymes.***
>
> ***Lo anterior en razón a que, tal y como se indicó en los párrafos precedentes, el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador –que en este caso sería la Entidad Estatal– y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de su mediación.***

Lo anterior reviste especial importancia, pues evidencia que la cuantía no es un elemento accesorio, es un criterio determinante para la aplicación de la limitación, sin el cual la misma carece de sustento legal.

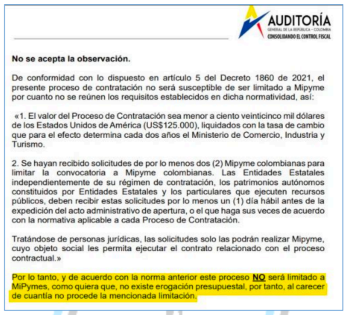
> *Finalmente, debe advertirse que el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno a la limitación de convocatorias a Mipymes y la presentación de las ofertas en un respectivo proceso de contratación, debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados de adoptar la decisión y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.*
>
> *Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo relacionado con el tema objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse a un asunto particular y concreto, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada Entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones."*
>
> *(Subrayado y negrilla fuera de texto es nuestro)*

Por tanto, cuando no existe erogación presupuestal directa, no es posible determinar una cuantía cierta del proceso, ni verificar si esta se encuentra por debajo del umbral de US$125.000, requisito exigido por la normativa vigente.

En consecuencia, la ausencia o indeterminabilidad de la cuantía del proceso impide de manera categórica la aplicación de la limitación a MIPYMES, al no cumplirse uno de los presupuestos esenciales establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar que una entidad del orden nacional, como lo es la Auditoría General de la República, organismo de vigilancia de la gestión fiscal en Colombia, actualmente adelanta un proceso de selección mediante Concurso de Méritos para la escogencia del intermediario de seguros, identificado con el número de proceso No. CCM-2-2025.

En el marco de dicho proceso, y en respuesta a las observaciones presentadas, la entidad ha sido enfática en indicar que el proceso no es susceptible de limitación a MIPYMES, toda vez que no implica erogación de recursos para la entidad. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la normativa vigente, la cual exige como condición para aplicar la limitación a MIPYMES que exista una erogación directa de recursos por parte de la entidad contratante.



AUDITORÍA
CONTROL DE LA REPÚBLICA – CUSTODIA
CIUDADANO EL CONTROL FISCAL

No se acepta la observación.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación no será susceptible de ser limitado a Mipyme por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en dicha normatividad, así:

«1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.»

Por lo tanto, y de acuerdo con la norma anterior este proceso **NO** será limitado a MiPymes, como quiera que, no existe erogación presupuestal, por tanto, al carecer de cuantía no procede la mencionada limitación.

Resulta igualmente pertinente traer a colación el proceso adelantado por el Instituto para la Economía Social – IPES, identificado como Concurso de Méritos Abierto No. PSCMAIPES012025, cuyo objeto es:

> *"Contratar los servicios especializados de corredor de seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros, destinados a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales del Instituto para la Economía Social – IPES o aquellos por los que sea legalmente responsable."*

3. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y RELEVANCIA DE LA CUANTÍA COMO FACTOR DETERMINANTE

En la etapa de respuestas a las observaciones, la Entidad realizó precisiones que, de manera clara y consistente con el marco normativo vigente, conducen a concluir la **improcedencia de la limitación a MIPYMES en el presente proceso**, particularmente por la ausencia del elemento esencial relativo a la cuantía.

IDEAM reconoció que el proceso corresponde a un contrato de corretaje de seguros, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1347 del Código de Comercio y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se caracteriza por la gestión de intermediación entre las partes del contrato de seguro, sin generar erogación presupuestal directa para la entidad estatal.

En este mismo sentido, se reiteró que:

- La Superintendencia Financiera de Colombia ha reconocido que este tipo de contratos no implican compromisos presupuestales para la entidad tomadora, en tanto la remuneración del intermediario se encuentra a cargo de la aseguradora, conforme al artículo 1341 del Código de Comercio.

- En consecuencia, al no existir apropiación ni ejecución de recursos públicos, no se configura un presupuesto oficial o valor cierto del proceso de contratación.

A partir de lo anterior, la Entidad también recordó correctamente que, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación a MIPYMES solo procede cuando concurren simultáneamente dos requisitos, dentro de los cuales resulta determinante:

1. Que el valor del proceso de contratación sea inferior a US$125.000, y
2. Que exista solicitud de al menos dos (2) MIPYMES.

Sin embargo, en el caso concreto, se evidencia que no se cumple el requisito relativo al valor del proceso, lo cual resulta suficiente para descartar la procedencia de la limitación. En efecto, la propia Entidad ha reconocido que:

- **El contrato no genera erogación presupuestal y**
- **La remuneración del intermediario proviene de una comisión pagada por la aseguradora, de carácter eventual y no imputable al presupuesto público.**

4. CONCEPTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

- En el Concepto C-125 de 2021, Colombia Compra Eficiente indicó que la aplicación de la limitación prevista en la Ley 2069 de 2020 es obligatoria únicamente bajo los parámetros fijados por la norma reglamentaria.
- En el Concepto C-088 de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública reiteró que la limitación a MIPYME solo procede cuando se configuran conjuntamente los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin que exista margen interpretativo para extender su aplicación cuando no se cumplen dichos requisitos.

Permitir que los procesos contractuales sin erogación de recursos por parte de la entidad sean restringidos exclusivamente a MIPYMES no solo contraviene lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece expresamente que la limitación a la participación debe aplicarse únicamente en aquellos procesos en los que exista una erogación de recursos públicos, sino que además distorsiona gravemente el mercado de intermediación de seguros. Al no permitir la participación de grandes empresas del sector, se afectan los principios de transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). Es importante recordar que el Estado ya contempla un incentivo del 0.25% en la evaluación de las ofertas presentadas por MIPYMES, como una medida idónea y proporcionada para promover su participación, sin necesidad de imponer restricciones que vulneren la competencia.

5. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

En el presente proceso se evidencia una actuación que compromete de manera directa los principios estructurales de la contratación estatal, en particular el principio de planeación y el principio de debido proceso, este último consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y aplicable a todas las actuaciones administrativas.

En efecto, la Entidad:

- Inicialmente estableció, tanto en los estudios previos como en las respuestas a observaciones, que el proceso no sería limitado a MIPYMES, posición que obedecía a un análisis técnico, jurídico y de mercado propio de la etapa de planeación.
- Posteriormente modificó dicha postura, introduciendo la limitación a MIPYMES de manera abrupta, inconsistente y sin una justificación técnica, económica o jurídica suficiente que sustente el cambio de criterio.

5.1. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

El principio de planeación exige que las entidades estatales estructuren sus procesos contractuales de manera coherente, con base en estudios previos serios y suficientes, garantizando la estabilidad y consistencia de las reglas del proceso.

En el caso concreto, la modificación de la decisión inicialmente adoptada evidencia:

- Una ruptura en la coherencia del proceso precontractual,
- La ausencia de un soporte técnico o jurídico que justifique el cambio,
- Y un desconocimiento de los análisis previamente realizados por la Entidad.

5.2. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Adicionalmente, la actuación de la Entidad vulnera el debido proceso administrativo, en la medida en que altera las condiciones del proceso sin una motivación suficiente, clara y verificable.

La actuación descrita también impacta la confianza legítima de los interesados, quienes tenían una expectativa razonable de estabilidad en las condiciones del proceso, conforme a lo definido en la etapa de planeación.

El cambio de criterio, sin sustento suficiente, afecta la seguridad jurídica, al introducir variaciones inesperadas que pueden incidir directamente en la participación y en la estructuración de las ofertas.

Conforme a lo anterior, es necesario que la Entidad reconsidere la decisión adoptada, garantizando el respeto de los principios que rigen la contratación estatal.

6. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LIMITACIÓN A MIPYMES

En el evento en que la Entidad decida mantener la limitación del proceso a MIPYMES, pese a los argumentos previamente expuestos sobre su improcedencia, solicitamos respetuosamente que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se proceda a la publicación íntegra de las manifestaciones de interés presentadas por las MIPYMES que solicitaron dicha limitación.

Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con:

- La acreditación de la calidad de MIPYME de los solicitantes, conforme a la normatividad vigente.
- La veracidad, suficiencia y actualidad de los documentos aportados como soporte de dicha condición.
- La presentación oportuna de las solicitudes, dentro del término perentorio establecido por la norma, esto es, previo a la apertura del proceso de selección.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la debida verificación por parte de los interesados y el control ciudadano sobre las actuaciones de la administración, solicitamos la publicación de:

- Los registros o evidencias del sistema (SECOP II) que den cuenta de la radicación de las manifestaciones de interés, tales como pantallazos o constancias de envío y recepción de los mensajes.
- La totalidad de los documentos aportados por las MIPYMES para efectos de la limitación, incluyendo, entre otros, certificaciones expedidas por contador público o revisor fiscal, certificados de existencia y representación legal, así como los soportes de las tarjetas profesionales correspondientes.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia del proceso, la igualdad de condiciones entre los interesados y el respeto del debido proceso administrativo, evitando que una eventual limitación se sustente en información no verificable o incompleta.

7. CASOS SIMILARES EN CONCURSOS DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Resulta pertinente advertir que la situación evidenciada en el presente proceso no es aislada, y ha tenido precedentes en otros procesos de selección adelantados por entidades del orden nacional, en los cuales la modificación abrupta de las condiciones relacionadas con la limitación a MIPYMES ha derivado en la necesidad de adoptar medidas correctivas por parte de la administración.

En particular, se destaca el caso del proceso adelantado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el cual:

- En la etapa de proyecto de pliegos se había establecido que el proceso no sería limitado a MIPYMES,
- Sin embargo, de manera posterior y sin una justificación suficientemente sustentada, se introdujo la limitación,
- Lo cual generó múltiples observaciones por parte de los interesados respecto a la irregularidad del procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Entidad se vio en la necesidad de revocar el acto de apertura y eliminar la limitación a MIPYMES, reconociendo implícitamente la inconsistencia de la decisión adoptada.

Así mismo, en dicho proceso se evidenció una situación análoga a la aquí planteada, en la medida en que la Entidad modificó su postura inicial con fundamento en un concepto de Colombia Compra Eficiente, lo que derivó en un reproceso administrativo, afectando la eficiencia y la correcta planeación contractual.

8. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

Respetuosamente, se advierte que en el presente proceso de selección se configura un posible desconocimiento de la normatividad aplicable en materia de limitación a MIPYMES, así como de los principios que rigen la contratación estatal, en particular el principio de planeación, el debido proceso, la igualdad de condiciones y la libre concurrencia.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la Entidad, de manera abrupta y sin una justificación técnica y jurídica suficiente, modificó la postura previamente adoptada en los estudios previos y en las respuestas a observaciones, en las cuales había concluido la improcedencia de la limitación a MIPYMES, generando así una inconsistencia en la estructuración del proceso contractual.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la legalidad y transparencia del proceso, solicitamos respetuosamente al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM:

1. Suspender el presente proceso de selección, hasta tanto se verifique de manera integral el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la limitación a MIPYMES, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tal como fue analizado en la etapa de proyecto de pliegos.
2. Disponer el acompañamiento inmediato de la Oficina Jurídica del IDEAM, con el fin de realizar un análisis técnico-jurídico exhaustivo sobre la procedencia de la limitación adoptada, garantizando la correcta interpretación y aplicación del marco normativo vigente.
3. Solicitar la intervención de la Oficina de Control Interno del IDEAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y evaluación, con el propósito de verificar la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, así como la coherencia entre las decisiones adoptadas en las diferentes etapas del proceso.

Lo anterior, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso, los cuales se consideran potencialmente vulnerados por la aplicación indebida de la limitación a MIPYMES y por el cambio inconsistente de criterio por parte de la Entidad.

Finalmente, en el evento en que el IDEAM decida mantener la limitación a MIPYMES, solicitamos se informe de manera expresa y detallada, con fundamento en el estudio del sector:

- Cuáles y cuántos intermediarios de seguros cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones,
- Así como el análisis que sustente que dicha limitación no restringe de manera indebida la pluralidad de oferentes ni genera condiciones que puedan favorecer a un único proponente.

Esta solicitud se formula en atención a la necesidad de evitar escenarios de restricción indebida de la competencia o direccionamiento del proceso, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal.

COMITÉ EVALUDOR JURÍDICO:

La Entidad se permite indicar que, una vez analizada la solicitud formulada por el observante, **NO SE ACEPTA**, por las razones que se exponen a continuación:

1. MARCO NORMATIVO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

La figura de las convocatorias limitadas a MIPYMES encuentra su fundamento en la Ley 2069 de 2020 –Ley de Emprendimiento–, cuyo propósito es promover el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad del tejido empresarial, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, a través de la adopción de medidas que faciliten el acceso de estas empresas a los mercados, incluido el sistema de compras públicas.

En este sentido, conforme a la exposición de motivos de la citada ley, el legislador identificó la necesidad de fortalecer la participación de las MIPYMES en la economía nacional y, particularmente, en la contratación estatal, reconociendo las barreras estructurales que estas enfrentan frente a empresas de mayor tamaño.

De manera coherente con dicha finalidad, la Ley 2069 de 2020 incorporó un conjunto de disposiciones orientadas a promover el acceso efectivo de las MIPYMES al sistema de compras públicas, incluyendo reglas sobre participación en mínima cuantía, criterios diferenciales, factores de desempate y mecanismos de promoción del desarrollo en la contratación estatal, dentro de los cuales se enmarca la figura de las convocatorias limitadas.

En particular, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 introdujo un mandato de promoción del desarrollo en la contratación pública, mediante el cual se dispone la implementación de convocatorias limitadas a MIPYMES cuando se cumplan los requisitos normativos, configurando así un instrumento concreto de intervención estatal orientado a materializar la inclusión económica y el fortalecimiento empresarial.

Este enfoque se encuentra en armonía con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, que imponen al Estado el deber de promover condiciones reales de igualdad, garantizar la libre competencia económica en condiciones equitativas y ejercer la intervención en la economía para asegurar el desarrollo empresarial y la distribución equitativa de oportunidades.

En este contexto, el artículo 34 de la citada ley, desarrollado reglamentariamente por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece la obligación a cargo de las entidades estatales de limitar la convocatoria a MIPYMES cuando se cumplan los supuestos allí previstos. Esta disposición no constituye una facultad discrecional, sino un mandato normativo que responde a una política pública de inclusión económica.

Desde la perspectiva de la finalidad de la norma, el legislador no condicionó la procedencia de la limitación a la existencia de una erogación presupuestal ni a que el proceso cuente con una cuantía positiva. Por el contrario, estableció un criterio objetivo consistente en que el valor del proceso de contratación sea inferior a un umbral máximo de ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), el cual opera como un límite superior para identificar los procesos en los que debe promoverse la participación de las MIPYMES.

En ese sentido, cualquier proceso cuyo valor se encuentre por debajo de dicho tope, incluido aquel cuya cuantía sea cero (0), se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la medida. Una interpretación en sentido contrario implicaría introducir una restricción no prevista por el legislador y desnaturalizar el propósito de la norma.

2. SOBRE EL REQUISITO RELATIVO AL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El observante sostiene que la limitación no resulta procedente por cuanto el proceso no genera erogación presupuestal y, en consecuencia, carece de cuantía.

No obstante, dicha interpretación no es compartida por la Entidad, por cuanto el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece únicamente que el valor del proceso debe ser menor a US$125.000, sin exigir que dicho valor sea positivo ni que exista erogación directa.

En consecuencia, el valor cero (0) se encuentra necesariamente por debajo del umbral establecido, cumpliendo el supuesto normativo requerido para la procedencia de la limitación.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Civil, la interpretación de la norma debe realizarse atendiendo a su sentido natural y obvio, sin introducir distinciones que el legislador no previó, por lo que no resulta jurídicamente viable excluir los procesos sin erogación del ámbito de aplicación de la norma.

3. ORIENTACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el **Concepto C-1824 de 2025**, el cual corresponde a un pronunciamiento reciente de dicha entidad, analizó de manera expresa la procedencia de la limitación a MIPYMES en procesos de contratación para la selección de intermediarios de seguros, incluso en aquellos casos en que no se genera erogación presupuestal.

En dicho concepto, la Agencia concluyó que:

"Las entidades estatales están obligadas a aplicar el incentivo de convocatorias limitadas a MIPYMES cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin importar el objeto del contrato. Para que proceda la

convocatoria limitada a MIPYMES es necesario que el valor del proceso de contratación sea menor a US$125.000, lo cual se cumple cuando no se generen erogaciones presupuestales o cuando la cuantía del proceso sea cero (0)".

Así mismo, el concepto señala que esta interpretación se sustenta en la regla contenida en el artículo 31 del Código Civil, según la cual no es procedente restringir el alcance de la norma mediante distinciones no previstas por el legislador.

Ahora bien, se precisa que el concepto citado por el observante corresponde a una interpretación anterior, mientras que el criterio acogido por la Entidad responde a una posición más reciente y actualizada de la Agencia en esta materia.

Si bien los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente no tienen carácter vinculante, sí constituyen criterios técnicos y jurídicos especializados que orientan la interpretación del régimen de contratación pública. En ese sentido, la Entidad acoge dicho pronunciamiento como un criterio interpretativo relevante, en concordancia con el análisis literal, sistemático y finalístico de la norma aplicable.

4. SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

La Entidad reconoce que el contrato de corretaje de seguros no genera erogación presupuestal directa y que la remuneración del intermediario proviene de una comisión pagada por la aseguradora. No obstante, esta circunstancia no excluye la aplicación de la limitación a MIPYMES, por cuanto la normativa vigente no condiciona su procedencia a la existencia de apropiación presupuestal ni a la fuente de pago del contrato.

5. SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL OBSERVANTE

La Entidad considera que la interpretación propuesta por el observante parte de una lectura restrictiva de la norma, introduce condiciones no previstas por el legislador y desconoce la finalidad de la Ley de Emprendimiento.

Así mismo, no se evidencia vulneración del principio de planeación ni del debido proceso, en la medida en que la Entidad ha realizado un análisis integral del marco normativo aplicable y ha ajustado su postura dentro de la etapa correspondiente del proceso, en ejercicio de su deber de estructuración adecuada.

6. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES ADICIONALES

En relación con la solicitud de publicación de las manifestaciones de interés presentadas por las MIPYMES y sus respectivos soportes, la Entidad considera procedente, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, proceder a la publicación de dichas solicitudes a través de la plataforma SECOP II, con el fin de permitir su verificación por parte de los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los mensajes, documentos y actuaciones que se surtan a través de la plataforma SECOP II tienen carácter público, en la medida en

que hacen parte del expediente electrónico del proceso de contratación, salvo aquellos documentos o actuaciones que, por mandato legal expreso, cuenten con reserva.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del proceso de selección, la Entidad no accede a la misma, por cuanto no se evidencia vulneración alguna del marco normativo aplicable ni de los principios que rigen la contratación estatal.

En relación con la solicitud de información detallada sobre el estudio del sector, la Entidad precisa que dicho estudio constituye un insumo técnico para la estructuración del proceso y no implica la obligación de realizar una validación previa individualizada de los posibles oferentes. La verificación del cumplimiento de requisitos corresponde a la etapa a que haya lugar. No obstante, se precisa que existen condiciones de mercado que permiten inferir la existencia de pluralidad de oferentes sin restricción indebida de la competencia, dado que se recibieron 4 solicitudes de limitación a mipyme en debida forma.

Finalmente, frente a la solicitud de intervención de la Oficina Asesora Jurídica y de la Oficina de Control Interno, la Entidad se permite precisar que el presente proceso de contratación ha sido estructurado por el área requirente de la necesidad y adelantado por la Oficina Asesora Jurídica, en el marco de sus funciones y competencias, garantizando el análisis jurídico correspondiente y la adecuada aplicación del marco normativo vigente.

En atención a lo solicitado por el observante, se remitirá copia de la presente observación a la Oficina de Control Interno, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar, reiterando que, del análisis efectuado, no se evidencia vulneración de los principios que rigen la contratación estatal, sino el cumplimiento estricto del marco normativo aplicable.

7. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Entidad concluye que la limitación a MIPYMES constituye un mandato legal cuando se cumplen los requisitos normativos, que el requisito relativo al valor del proceso se satisface en aquellos casos en que la cuantía es inferior al umbral establecido, incluyendo el valor cero (0), y que la interpretación del observante no resulta procedente.

Así mismo, en garantía de los principios de transparencia y publicidad, la Entidad procederá a publicar las manifestaciones de interés presentadas por las MIPYMES en el marco del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene la decisión de limitar el proceso a MIPYMES.

La respuesta genera Adenda: No.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De:	LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Usuario:	JUAN PABLO STIEFKEN ARBOLEDA
Fecha:	4 minutos de tiempo transcurrido *(31/03/2026 5:26:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9225968
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES A PLIEGO DEFINITIVO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES A PLIEGO DEF 2.pdf	OBSERVACIONES A PLIEGO DEF 2.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

1. INDICADORES FINANCIEROS

PRIMERA OBSERVACION: Respetuosamente solicitamos que se aclare de manera expresa en los pliegos de condiciones que los indicadores financieros aplicables a los proponentes plurales (en este caso, Unión Temporal) deben calcularse de **manera proporcional al porcentaje de participación de cada uno** de sus integrantes, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente (CCE) en sus lineamientos para la verificación de requisitos habilitantes.

Este criterio de proporcionalidad ha sido reiterado por CCE en diversos documentos y conceptos, en los cuales se señala que, para los proponentes plurales, los indicadores financieros no se exigen de forma individual y absoluta, sino que deben ser evaluados en función del aporte de cada integrante dentro de la estructura del proponente.

En ese sentido, agradecemos que se incluya en el pliego una redacción clara que indique que: ***"Los indicadores financieros del proponente plural serán calculados en proporción al porcentaje de participación que cada integrante tenga dentro de la Unión Temporal, en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la verificación de requisitos habilitantes en proponentes plurales."***

COMITÉ EVALUDOR FINANCIERO:

El numeral 5.3. del pliego de condiciones, en su redacción incorporada mediante adenda, establecerá:

***"**- Suma de Capacidades: La evaluación permite la sumatoria de las capacidades de todos los integrantes para alcanzar los umbrales requeridos en los indicadores financieros y organizacionales. Por ejemplo, los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad (ROE/ROA) se calculan para cada miembro y se consolidan."*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACIÓN 2:

SEGUNDA OBSERVACION: De manera atenta, solicitamos **eliminar** del pliego el siguiente texto:

"Consecuencia del incumplimiento por un integrante: Si alguno de los integrantes del proponente plural no cumple los requisitos habilitantes exigidos (jurídicos, financieros, organizacionales o de experiencia), la oferta será rechazada en su totalidad. La sumatoria no puede usarse para compensar el incumplimiento individual cuando el pliego exige cumplimiento individual o cuando el integrante carece de RUP vigente."

Agradecemos su eliminación por las siguientes razones:

1. No corresponde al esquema de evaluación proporcional definido por Colombia Compra Eficiente para indicadores financieros en proponentes plurales.
2. Puede generar una interpretación restrictiva o equivocada, en la que se confunda el cumplimiento individual de requisitos jurídicos, con la verificación de indicadores financieros, que sí se evalúan de forma ponderada.

LOCKTON SEKURITAS

Cra 11 # 86 – 60 of 403 Bogotá – Colombia

https://global.lockton.com/co/es

LOCKTON SEKURITAS

3. La redacción actual podría afectar injustificadamente la participación de un proponente plural, aun cuando la Unión Temporal, en su conjunto, cumpla los requisitos habilitantes de manera proporcional y conforme a la normatividad vigente.
4. Su permanencia puede desincentivar la competencia y limitar la participación de alianzas empresariales que cumplen con las reglas establecidas por CCE.

En consecuencia, agradecemos que este apartado sea ajustado para garantizar coherencia con la normativa aplicable y claridad en la evaluación de los requisitos habilitantes del proponente plural.

COMITÉ EVALUDOR FINANCIERO:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

1. **SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:**
 El interesado solicita aclarar en el pliego de condiciones que, para el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios), los indicadores

financieros se calculen de manera proporcional al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE).

2. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en cumplimiento de los principios de transparencia y concurrencia, aclara que la verificación de los requisitos habilitantes para proponentes plurales se realizará bajo los criterios de proporcionalidad técnica.

Sustento Técnico:

- **Decreto 1082 de 2015:** Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3, los indicadores permiten evaluar la solidez económica para asumir las obligaciones del contrato.
- **Guía de Colombia Compra Eficiente:** Tal como se indica en la página 3 del documento de condiciones, la entidad utiliza como referencia obligatoria la *"Guía para la Construcción de Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional"* de CCE. Esta guía establece que, en estructuras plurales, la capacidad financiera debe ser el reflejo del aporte de cada integrante.

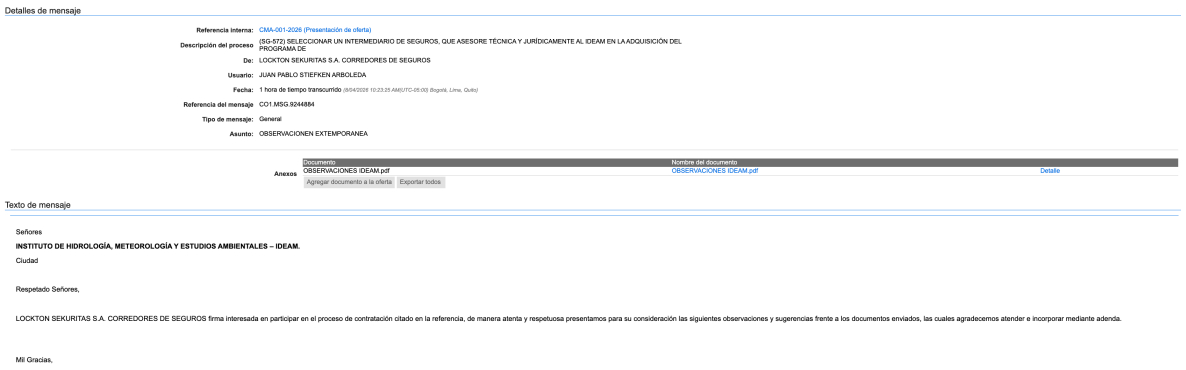
3. **CONCLUSIÓN Y AJUSTE AL PLIEGO:**

En consecuencia, el IDEAM, incluirá mediante Adenda en el numeral 5.3. del pliego de condiciones la siguiente precisión:

(...) Para los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), los indicadores de capacidad financiera y organizacional se calcularán teniendo en cuenta la información financiera de cada uno de sus integrantes, en proporción a su porcentaje de participación en la estructura plural, de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente para la verificación de requisitos habilitantes. (...)

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: (SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE
De: LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Usuario: JUAN PABLO STIEFKEN ARBOLEDA
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (6/04/2026 10:23:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9244884
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONEN EXTEMPORANEA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES IDEAM.pdf	OBSERVACIONES IDEAM.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Señores
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.
Ciudad

Respetado Señores,

LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS firma interesada en participar en el proceso de contratación citado en la referencia, de manera atenta y respetuosa presentamos para su consideración las siguientes observaciones y sugerencias frente a los documentos enviados, las cuales agradecemos atender e incorporar mediante adenda.

Mil Gracias,

OBSERVACION 1:

Observación – Experiencia habilitante y experiencia adicional

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la **modificación, mediante adenda**, de los requisitos relacionados con la **acreditación de ramos de seguros** tanto en la experiencia habilitante como en la experiencia adicional, específicamente en los numerales **5.2.1** y **6.1.1 – Experiencia adicional a la mínima requerida del proponente por el 100 % del presupuesto oficial (30 puntos)**.

1. Experiencia habilitante – numeral 5.2.1

El pliego establece que las certificaciones aportadas deben acreditar, **en conjunto**, la **totalidad de los nueve (9) ramos de seguros** exigidos por la Entidad. Consideramos respetuosamente que dicha exigencia puede resultar **excesivamente restrictiva**, limitando la participación de potenciales proponentes y afectando el **principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar la experiencia habilitante con **al menos cinco (5) de los nueve (9) ramos de seguros**, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual y con la asesoría como intermediario de seguros.

Esta modificación permitiría:

- Mantener la idoneidad técnica del proponente.
- Evitar barreras de acceso innecesarias, especialmente para MIPYMES.
- Garantizar una mayor concurrencia sin sacrificar la correcta ejecución del contrato.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se entiende técnicamente válido que el proponente demuestre trayectoria en cualquiera de estas coberturas, en la medida en que ambas involucran análisis, manejo y administración de riesgos propios de la responsabilidad civil, guardando correspondencia con la naturaleza técnica del programa de seguros requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de manera que el literal respectivo quede así:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.

La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La misma modificación aplica para el **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

NOTA: *Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí.

OBSERVACION 2:

2. Experiencia adicional – numeral 6.1.1

De igual forma, solicitamos que se **modifique el numeral 6.1.1 mediante adenda**, toda vez que para efectos de asignar hasta treinta (30) puntos se exige nuevamente que las certificaciones aportadas acrediten **la totalidad de los nueve (9) ramos**, lo cual **replica y profundiza la restricción** prevista en la etapa habilitante.

Consideramos que este diseño **no genera una verdadera gradación del mérito técnico**, sino que traslada una exigencia rígida a la etapa ponderable, cuando el objetivo de este factor debería ser **diferenciar las ofertas habilitadas por calidad y valor agregado**, y no reiterar condiciones de acceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad evalúe alguna de las siguientes alternativas (o una similar):

- Permitir que la experiencia adicional se acredite con **mínimo cinco (5) ramos** de los relacionados en el pliego.
- Evaluar la experiencia adicional con base en **número de contratos y/o valor ejecutado**, siempre que el objeto corresponda a la intermediación y administración de programas de seguros.

Justificación general

La administración de programas de seguros con múltiples ramos demuestra competencias técnicas transferibles y suficientes para la correcta ejecución del contrato, sin que resulte técnicamente indispensable haber administrado la totalidad de los ramos listados. La

modificación propuesta fortalece los principios de **selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes**, al tiempo que permite a la Entidad identificar la oferta más favorable bajo criterios reales de calidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad **modifique mediante adenda los numerales 5.2.1 y 6.1.1**, armonizando los requisitos de experiencia con un enfoque más flexible, competitivo y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se entiende técnicamente válido que el proponente demuestre trayectoria en cualquiera de estas coberturas, en la medida en que ambas involucran análisis, manejo y administración de riesgos propios de la responsabilidad civil, guardando correspondencia con la naturaleza técnica del programa de seguros requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de manera que el literal respectivo quede así:

5.2.1. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Para participar en el presente proceso de selección, las personas jurídicas o naturales, deben aportar el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá aportar el correspondiente certificado RUP.
La experiencia del proponente se verificará mediante la presentación de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV,

valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

***NOTA:** Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La misma modificación aplica para el **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)** quedado de la siguiente manera:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINÍMA REQUERIDA DEL PROPONENTE POR EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL (30 puntos)

La experiencia adicional del proponente se validará hasta máximo con tres (3) certificaciones adicionales a las solicitadas como requisito habilitante de contratos, acreditados a través de certificaciones o actas de liquidación, que correspondan a contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.028 SMLMV, valor calculado con base en el presupuesto asignado al programa de seguros se la Entidad.

Los contratos aportados deberán tener un objeto directamente relacionado con la asesoría como intermediario de seguros e incluir la administración de uno o varios ramos de seguros por certificación, de los que se relacionan a continuación. En todo

caso, las certificaciones aportadas deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ramos requeridos por la Entidad.

1. *Póliza del ramo todo riesgo daño material.*
2. *Transporte de valores.*
3. *Transporte de mercancías.*
4. *Póliza del ramo de manejo para entidades estatales (Público).*
5. *Póliza ramo Responsabilidad extracontractual*
6. *Póliza de Responsabilidad Drones.*
7. *Infidelidad y Riesgos Financieros.*
8. *Responsabilidad civil servidores públicos.*
9. *Póliza de Responsabilidad Cyber.*

NOTA: *Se aclara que el cumplimiento de la totalidad de los ramos exigidos se entenderá acreditado cuando, con las certificaciones aportadas, se evidencie experiencia en ocho (8) ramos de los relacionados. Lo anterior, por cuanto, aunque en la relación se incluyen nueve (9) ramos, el requisito correspondiente a Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Drones se tendrá por cumplido con la acreditación de experiencia en por lo menos uno (1) de dichos ramos. (...)*

La respuesta genera Adenda: Sí

Cordialmente,

VIVIANA ALEJANDRA FORERO PADILLA
Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

GINA ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Grupo de Contabilidad
Componente Financiero

GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CESAR AUGUSTO PRIETO VÁSQUEZ
Apoyo Técnico – Grupo de Servicios Administrativos.
Componente Técnico

RODRIGO GAONA RIVERA
Grupo de Contabilidad
Componente Financiero

LUZ IXAYANA RAMIREZ CRISTANCHO
Apoyo Jurídico – Oficina Asesora Jurídica
Componente Jurídico

YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO
Apoyo Jurídico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

WALTER STEVEN PERILLA NOVOA
Apoyo Técnico – Secretaría General.
Componente Técnico